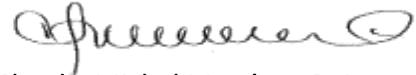


**Secretaría:** La Dorada, Caldas, junio 23 de 2023. Se le informa a la señora juez que, el 20 de junio de 2023 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la Defensoría de Familia, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....14 de junio de 2023.

Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días.

Vencimiento del término para objetar..... 20 de junio 2023.



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Auto de Sustanciación N.º 544**

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** LUZ LILIANA ZAMBRANO ROJAS  
**Demandado:** VICTOR ALFONSO MOSQUERA  
**Radicado:** 2022-00477

Según constancia secretarial que antecede, se dispone: No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, se **APRUEBA**.

No obstante, deberá aclarar el Despacho para todos los efectos legales, y de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., que, la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar, olvido integrar el saldo total.

*“Artículo 446.- Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto **que ordene seguir adelante la ejecución**, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...)*

***3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)** (negrillas y resaltado del Despacho)*

Así, se tendrá en cuenta que, se adeuda un valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.762.846). De los cuales se le han entregado a la parte demandante DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000), es decir que, **el saldo total**

adeudado es UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.362.846).

NOTIFÍQUESE

JULIÁN MAURICIO FRANCO VALENCIA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 116 del 30 de junio de 2023  
  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria